



TRIBUNAL DE CUENTAS

Montevideo, 1 de setiembre de 2021.

Señora

Presidenta de la Comisión Honoraria para la Lucha

Antituberculosa y Enfermedades Prevalentes

Prof. Dra. Catalina Pirez

E.E. 2021-17-1-0003009

Ent. N° 1013/2021

Oficio N° 3720/2021

Transcribo la Resolución N° 1808/2021 adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 1 de setiembre de 2021:

“VISTO: los estados financieros formulados por la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa y Enfermedades Prevalentes, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 26/03/2021 a efectos de su visación de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 177 del TOCAF;

2) que dichos estados comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2020, los correspondientes Estado de Resultados y otros resultados Integrales, Estado de Flujos de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio, por el ejercicio anual finalizado el 31/12/2020, sus respectivas Notas y el Balance de Ejecución Presupuestal del ejercicio 2020 ;

3) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que conforme a lo expresado en el Resultando 3), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 159 y 177 del TOCAF;

EI TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Visar los estados financieros al 31 de diciembre de 2020 emitidos por la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa y Enfermedades Prevalentes;
- 2) En las publicaciones a realizarse de acuerdo al art. 190 de la ley N°19438 deberá expresarse: “El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo”;
- 3) Comunicar la presente Resolución a la Comisión para la Lucha Antituberculosa y Enfermedades Prevalentes, y a la Auditoría Interna de la Nación”.

Saludo a Usted atentamente.

ag



Cra. Lic. Olga Santinelli Tapaner
Secretaria General